

derechos demandados, y les resivian fianzas legales llamas y abonadas que se oblige  
aque daran residencia, y cuenta de los dños ofizios, los treynta dias de la  
cada, y quando, y aguien por mi les fuere mandado, y que pagaran lo que  
contra ellos fuere juzgado, y sentenciado. Lo qual fecho mando los resivian  
y admitan al uso y exercicio de los dños ofizios, y que los trayan y  
gan por tales ofiziales de conzeso, guardandoles todas las preheminas,  
uempusos, y prerrogativas de que han gozado sus Antegores por  
zon de los dños ofizios que para los usar y exercer durante el  
referido, y lo demas les doy en virtud de la presente el Poder y  
tad que segun derecho se requiere, y es necesario. Y seraco y am  
ora qualquiera provision, o Nombriamiento que de dños ofizios  
haya havido para que no valga, salvo esta que mando despachar  
mada de mi mano, sellada con el sello de mi Armas, y referida  
de mi secretario. Dada en la Ciudad de Cartagena  
a veinte y siete dias del Mes de Abril, de mill y setecientos

Alfdo  
de Aragón

La m. de se.

D. Carlos de Tuxeta  
y Urrutia

Recd  
de

Se nombra nuevos ofiziales de conzeso en la Villa de Albarracín  
por tiempo de un año.